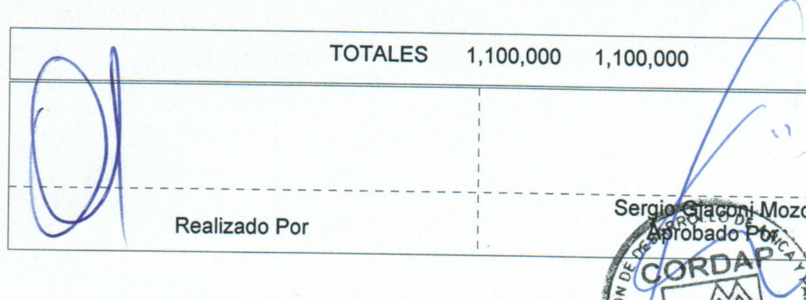
CORPORACION DE DESARROLLO DE ARICA Y PARINACOTA(GORE)
MAGALLANES NRO 1533, MAGISTERIO, ARICA

FOLIO 2486
FECHA 06-04-18

COMPROBANTE DE EGRESO

Glosa ARRIENDO MES DE FEBRERO SRA.GINA POLI

Cuenta contable	DEBE ($)	HABER ($)	R.U.T.	RAZON SOCIAL	DOCUMENTO	FECHA	CCosto
310109 ARRIENDO PROP MAGALLANES	1,100,000	0					
110131 BANCO ESTADO 131624	0	1,100,000			CH-562459	06-04-18	
TOTALES	1,100,000	1,100,000					



Realizado Por | Aprobado Por | Recibe Conforme

comprobante adjunto

root

ITEM: Bienes y servicios



Sucursal Sucursal N° 010 Arica
CUENTAS CORRIENTES
Pago Cheque con Depósito en Cuenta

10/04/2018 12:56:24 Terminal:0104
Cajero : lagos herrera francisca
Cuenta Cargo :01000131624
Monto Cheque : $1.100.000,00
Cta. Abono Cta.Cte :1000081457
Monto Abono: $1.100.000,00
Dep. Adic. : $0,00
Monto Retiro : $0,00
Titular Cta. Abono :
POLI IGLESIAS GINA GEMITA

CS 82EE0A3A

Los depósitos quedan sujetos a las condiciones generales fijadas por el Banco.

Revise su comprobante de depósito antes de retirarse de Caja

CONSULTAS AL 600 200 7000
Visítenos en www.bancoestado.cl

Infórmese sobre la garantía estatal de los depósitos en su Banco o en www.sbif.cl

COPIA CLIENTE


Serie CQ CHEQUE 1000131624-0562459
$1 100 000
CORDAP
012-010-0008
Arica 06 04 2018
PAGUESE A LA ORDEN DE Gina Poli Iglesias
LA SUMA DE un millon cien mil
BancoEstado
0008 - Paseo 21 de Mayo 228 - Arica
⑈0562459⑈ 0120008⑈01000131624⑈ 01

 CORPORACION DE DESARROLLO DE ARICA Y PARINACOTA	**SOLICITUD**	JEFE DE ADMINISTRACION
		VICKY ROBERTSON C. C.

NOMBRE DEL SOLICITUD	SOLICITUD PAGAR

DETALLE:

SOLICITO AUTORIZACION PARA CANCELAR A SRA. GINA POLI CUOTA DE ARRIENDO CORRESPONDIENTE Al MES DE FEBRERO AÑO 2018 POR DEPENDENCIAS DE LA CORPORACION DE DESARROLLO DE ARICA Y PARINACOTA MAGALLANES Nº 1533 POBLACION MAGISTERIO, SEGÚN MONTO $ 1.100.000

ELABORADO POR	AUTORIZADO POR
VICKY ROBERTSON JEFE FINANZA Robertson C	SERGIO GIACONI MOZO GERENTE GENERAL

CORPORACION DE DESARROLLO DE ARICA Y PARINACOTA CORDAP



CONTRATO DEARRENDAMIENTO.

GINA GEMITA POLI IGLESIAS

A

CORPORACION DE DESARROLLO DE ARICA Y PARINACOTA

*En la ciudad de Arica, República de Chile, a 16 días del mes de Septiembre del año dos mil trece; comparecen por una parte, Doña **Gina Gemita Poli Iglesias** , Cedula Nacional de Identidad número **8.909.073-3**, Chilena, soltera, profesora, domiciliada en esta ciudad calle **Sotomayor Nº266,** a en adelante e indistintamente denominada la **"Arrendadora"; y** por la otra, don **Edward Gallardo Malebrán**, Ingeniero, cédula nacional de identidad Nº 10.807.101-K y don **Julio Vargas Lobos**, profesor, cédula nacional de identidad Nº 7.211.902-9, y ambos en representación de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE ARICA Y PARINACOTA**, Rut 65.052.300-8, todos de este domicilio, calle 18 de Septiembre Nº 650 que en adelante se denominará, también, la " **Corporación**, en adelante denominada **"El Arrendatario";** los comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por haberme acreditado su identidad con las cédulas antes mencionadas, y exponen; Que han convenido en el siguiente contrato de arrendamiento.*

PRIMERO: *Doña **Gina Poli Iglesias** declara que es exclusiva dueña de la propiedad ubicado en la ciudad de Arica, calle Magallanes Nº 1.533, de esta comuna, que corresponde al sitio número trece del plano de división de la manzana trescientos noventa de la Población 18 de Septiembre, cuyos deslindes son: **Al Norte:** en quince metros con sitio número dos; **Al Sur:** En igual medida con calle Magallanes; **Al oriente:** En treinta metros con sitio número doce, y **Al Poniente:** En igual medida con sitio número catorce y*

quince, Inscrita a fojas 763 Nº 867, del registro de propiedad del Conservador de Bienes Raices de Arica, correspondiente al Año 1987, y su rol de avalúo es el Nº 470-2

SEGUNDO: Por medio de este instrumento, **Gina Poli Iglesias**, entrega en arrendamiento a **la Corporación de Desarrollo de Arica y Parinacota**, quien por medio de su representante, acepta y arrienda, de la propiedad individualizada y señalada en la cláusula primera del presente contrato. Se deja constancia que el inmueble se arrienda como cuerpo cierto, en el estado en que actualmente se encuentra, el cual es conocido y aceptado por el Arrendatario.

La Arrendadora declara que este inmueble se encuentra libre de gravámenes, restricciones y cargas, o de otros actos o contratos, que puedan entorpecer o perturbar el libre uso y goce del mismo por la arrendataria durante la vigencia de este contrato.

TERCERO: El plazo de vigencia del presente contrato de arrendamiento será de **tres (3) años,** comenzando éste a partir del **01 de Noviembre de dos mil trece** terminado en consecuencia el día **31 de Octubre del 2016.**

El presente contrato se extenderá prorrogado por periodos iguales y sucesivos de **un año, si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle termino con una anticipación de a lo menos 60 días al vencimiento del plazo inicial o de cualquiera de sus renovaciones.** Este aviso se deberá dar por carta certificada enviada al domicilio señalado por las partes en el presente contrato, o en otro que en el futuro se señale por carta certificada.
No obstante lo anterior, las partes acuerdan que siempre asistirá el derecho del Arrendatario de ponerle termino unilateral al presente contrato, sin expresión de causa ni declaración judicial alguna, y sin derecho a indemnización de ninguna naturaleza para la Arrendadora. En todo caso, el Arrendatario deberá comunicar su voluntad de poner término al contrato mediante carta certificada enviada al domicilio de la arrendadora, indicado en la comparecencia del presente contrato. El no pago de la renta en la fecha indicada devengara el interés máximo penal, en beneficio de la arrendadora. Asimismo, el contrato de arrendamiento podrá también terminar por las

demás causales contempladas en la ley y en el presente contrato de arrendamiento.

El contrato de arrendamiento terminará en forma anticipada, de inmediato y sin derecho a indemnización alguna a favor del arrendatario, si esta no pagara dos o más rentas consecutivas de arrendamiento, siempre que le arrendador haya comunicado el no pago por carta enviada al domicilio de la arrendataria señalado en la comparecencia del presente instrumento y ésta no lo pagare dentro del plazo de quince días contados desde el envío de dicha comunicación. Las costas de las cobranzas judiciales por cualquier concepto de incumplimiento de este contrato se devenguen, serán de cargo del arrendatario.

CUARTO: *La propiedad arrendada será destinada exclusivamente a la explotación de administración comercial del rubro y oficinas de su giro.Además el arrendatario no podrá ceder o transferir bajo ningun titulo, parte o la totalidad de la propiedad arrendada a terceros.-*

QUINTO: *La renta de arrendamiento mensual del inmueble será la suma de 850.000.-(Ochocientos cincuenta mil pesos). Esta renta se pagará por periodos mensuales adelantados dentro de los cinco primeros días de cada mes o el día hábil anterior si fuera domingo o feriado, mediante deposito en cuenta corriente* ***Nº 01000081457*** *del* ***Banco Estado de Chile****.*
La renta de arrendamiento se reajustará anualmente, de acuerdo al 100% de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC)

SEXTO: *El Arrendatario entrega en este acto a la Arrendadora la suma de $ 850.000.- (ochocientos cincuenta mil), cantidad que tienen por objeto garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en igual estado en que la recibe, el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad, sus servicios e instalaciones y en general para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato. La arrendadora por su parte se obliga a restituirle la misma cantidad de dinero, reajustada en la misma forma que se establece para el pago de la renta, dentro de los 60 días siguientes de la fecha en que haya sido entregada la propiedad arrendada, quedando desde ahora autorizado el arrendador para descontar de la*

garantía el valor de los deterioros y perjuicios de cargo del arrendatario que se hayan ocasionado, como asimismo el valor de las cuentas pendientes de electricidad, agua, teléfono, etc., que sean de cargo del arrendatario. No podrá el arrendatario en ningún caso imputar esta garantía al pago de las rentas insolutas, sean de meses anteriores o del último mes de arriendo.

SEPTIMO: La Arrendadora faculta expresa al arrendatario para que en su nombre y representación, efectúe las presentaciones y suscribe los documentos y planos respectivos, ante la empresa Eléctrica y cualquier otro organismo correspondiente, público o privado, que se necesiten para la obtención de permisos o para la ejecución de cualquier mejora interna, que deba realizarse para destinar el espacio arrendado a los objetos señalados en la cláusula cuarta de este instrumento. Todas estas presentaciones y gestiones y el costo de ellas serán de cargo exclusivo del arrendatario, y de sola responsabilidad de este.

Las mejoras de toda especie que introduzca el Arrendatario en beneficio del inmueble arrendado se entenderán que se incorpora al patrimonio de la parte Arrendadora tan pronto se realicen, de pleno derecho y sin cargo alguno para este. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que el Arrendatario pueda retirar al término de contrato aquellas mejoras que pueden separarse del inmueble sin detrimento o menoscabo de este.

OCTAVO: El Arrendatario estará obligado a pagar oportunamente y a quien corresponda los consumos de agua, alcantarillado, gas, electricidad, patentes municipales, impuestos municipales por publicidad, y demás gastos de consumos y servicios pertinentes que correspondan a la parte de la propiedad arrendada y derivadas de su uso. La arrendadora estará facultada para exigir al arrendatario la exhibición, en cualquier época, de los recibos de pago de los servicios ya mencionados.

Será de cargo de la arrendadora el pago del impuesto territorial que grava el inmueble objeto de este contrato.

NOVENO: La propiedad, motivo del presente contrato, así como sus artefactos, instalaciones y accesorios, se encuentran en el estado de conservación y funcionamiento que se señala en el Acta de Inventario del inmueble; documento privado, firmado por las partes en la fecha de efectiva

entrega material, y que se entiende parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.

DECIMO: La Arrendadora no responderá ni será responsable de manera alguna por los perjuicios que puedan producirse al Arrendatario por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera no responderá por robos u otros que ocurran en la propiedad arrendada o por daños y perjuicios que puedan producirse a el arrendatario, sus dependencias, o terceras personas, sean estas provenientes de actos terroristas, incendios, inundaciones, terremotos, filtraciones, roturas de cañería, efectos de humedad, accidentes, o cualquier otro caso fortuito de la naturaleza.

DECIMO PRIMERO: el Arrendatario se obliga a restituir el inmueble arrendado al termino del presente contrato de arrendamiento, ya sea que el termino ocurra por vencimiento del plazo o en forma anticipada por cualquier causa establecida en el presente contrato o en la ley, en el mismo estado en que lo recibió, habida consideración del desgaste natural producido por el transcurso del tiempo y su uso legítimo. La restitución se efectuara mediante la desocupación total del inmueble arrendado, poniendo a disposición de la Arrendadora y entregándole las llaves.

DECIMO SEGUNDO: Todos los gastos, derechos e impuestos que originen la suscripción del presente contrato serán asumidos por parte del arrendatario.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos del presente contrato las partes fijan como domicilio la ciudad y comuna de Arica, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO CUARTO: La personería de los señores Edward Gallardo Malebrán y Julio Vargas Lobos, en representación de la Corporación de Desarrollo de Arica y Parinacota emana de la Sesión de Directorio Nº 220 de 15 de Diciembre de 2011 y reducida a escritura pública bajo el Repertorio Nº 116 de

fecha 16 de Enero de 2012, ante el Notario Público de Arica don Víctor Warner Sarria.-

DECIMO QUINTO: *Este contrato se firma en 4 ejemplares, quedando dos en cada una de las partes.-*

DECIMOSEXTO: Don EDWARD DAVID GALLARDO MALEBRAN y don JULIO ORLANDO VARGAS LOBOS declaran bajo fe de juramento que sus nacionalidades son la chilena, que nacieron en Chuquicamata y San Isidro, respectivamente y que la Corporación es de nacionalidad chilena.-

Firman:

Gina Gemita Poli Iglesias
Carnet de Identidad Nº 8.909.073-3

Julio Vargas Lobos
Tesorera
Carnet de Identidad Nº 7.211.902-9

Edward Gallardo Malebran
Presidente
Carnet de Identidad Nº 10.807.101-K

FIRMO ANTE MI DOÑA GINA GEMITA POLI IGLESIAS, C.I. 8.909.073-3 COMO ARRENDADORA Y AUTORIZO LAS FIRMAS DE DON EDWARD DAVID GALLARDO MALEBRAN, C.I.10.807.101-K Y DE DON JULIO ORLANDO VARGAS LOBOS, C.I.7.211.902-9 AMBOS EN REPRESENTACION DE LA CORPORACION DE DESARROLLO DE ARICA Y PARINACOTA, RUT. 65.052.300-8 COMO ARRENDATARIO.- ARICA, 03 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013.-

ARMANDO SANCHEZ RISI
Patricia Vega Montecinos
Notario Suplente
ARICA